



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO



Radicado No.: 20181140004135

Fecha: 01-08-2018

*"Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2018"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Ley 681 de 2001, por la cual se modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y estableció otras disposiciones en materia tributaria para combustibles, determina en su artículo 14 que *"Para grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, el ingreso al productor (ip) al cual vende Ecopetrol, será como mínimo el mismo precio de exportación del mismo"*.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 14 de la Ley 681 de 2001 por medio de los Decretos 2395 de 2002, 2988 de 2003, y 4483 de 2006, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que el Decreto Único Reglamentario, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 define Gran Consumidor Individual No Intermediario de ACPM como *"aquel que tiene un consumo propio de ACPM, nacional o importado, igual o superior a diez mil (10.000) barriles mensuales. Los Sistemas de Transporte Terrestre Masivos de Pasajeros y las empresas generadoras de energía ubicadas en las Zonas Interconectadas del Territorio Nacional serán considerados como Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, independientemente de su consumo..."*.

Que por otra parte, en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.73 señala que le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, elaborar y publicar en su página WEB la lista de los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM. Dicha lista regirá para las ventas que se realicen a los Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que asimismo el párrafo primero del mencionado artículo, señala que *"Se exceptúa el ACPM consumido por el servicio público de generación eléctrica en las Zonas No Interconectadas del Territorio Nacional"*.

Que la Subdirección de Hidrocarburos en memorando interno No. 20181700014473 del treinta (30) de julio del año en curso, señala que con fundamento en la información suministrada al SICOM en el módulo de Órdenes de Pedido, se identificaron los consumos promedio trimestre de ACPM por empresa considerando el NIT reportado, de la siguiente manera:

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2018"**

**Paso 1:** Se aplica la Ecuación 1 a los volúmenes considerados con fin calcular el consumo promedio trimestre de ACPM de cada una de las empresas así:

**Ecuación 1**

$$\mu_j = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n a_{ij}$$

Donde:

$\mu_j$  = Consumo Promedio Trimestre de la Empresa  $j$

$n = 3$

$i$  = Mes Trimestre

$a_i$  = Consumo de Cada Empresa en el Mes  $i$

- **Paso 2:** Dado que estos volúmenes se declaran en galones es necesario convertirlos a barriles

$$42 \text{ Galones} \rightarrow 1 \text{ Barril.}$$

- **Paso 3:** Finalmente y teniendo en cuenta el límite establecido en los decretos anteriormente descritos se aplica la siguiente consideración:

$$\mu_j \geq 10.000 \text{ barriles}$$

Que una vez revisado los volúmenes de combustible, las empresas que igualan o superan dicho volumen y por ende hacen parte de la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM son: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CARBONES DEL CERREJON LIMITED, DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A.,

Que la presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

Que de conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Elaborar la lista de grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM para el segundo trimestre del año 2018, que quedará conformada así:

NOMBRE	NIT	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL
		ABRIL, MAYO, JUNIO 2018 (BARRILES)
CONSORCIO UNIDO MINERO S.A. C.M.U	800.103.090-8	14.343

Continuación de la Resolución: "Por la cual se elabora la Lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM del segundo trimestre de 2018"

NOMBRE	NIT	VOLUMEN PROMEDIO MENSUAL
		ABRIL, MAYO, JUNIO 2018 (BARRILES)
CARBONES DE LA JAGUA S.A.	802.024.439-2	27.179
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	860.069.804-2	195.299
DRUMMOND LTD	800.021.308-5	180.336
C.I. PRODECO S.A	860.041.312-9	89.684

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente lista de Grandes Consumidores Individuales No Intermediarios de ACPM, regirá para las ventas que se realicen a éstos y hasta tanto se emita una nueva lista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez ejecutoriada publíquese en la página WEB de la UPME.

**PARÁGRAFO:** Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, en los términos establecidos en el artículo 76 del precitado Código.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

  
**RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO**  
 Director General

Elaboró concepto Técnico:  
 Revisó concepto técnico:  
 Elaboró:  
 Revisó:

Yurani Puertas González. Profesional Subdirección Hidrocarburos.  
 Sandra Johanna Leyva Rolón Subdirectora de Hidrocarburos.  
 Rubiela Gamboa Bastidas. Profesional Grupo Gestión Jurídica y Contractual.  
 Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo Gestión Jurídica y Contractual.